



#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1

#### TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

#### CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

[...]

#### Artículo 2º. - Toda persona tiene derecho:

- 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

[...]

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

[...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Constitución Política del Perú se promulgó el 29 de diciembre de 1993 y se publicó en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993.





# CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 17º.-

 $[\ldots]$ 

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

## TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

## CAPÍTULO I DEL ESTADO, LA NACIÓN Y EL TERRITORIO

[...]

**Artículo 48°.**- Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

[...]

## TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO





# CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN AGRARIO Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 88°. - El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

**Artículo 89°. -** Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

[...]

#### TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

[…]





# CAPÍTULO VIII PODER JUDICIAL

[...]

Artículo 149°. - Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.